

1 Randy Renick, Esq. [S.B. #179652]
Cornelia Dai, Esq. [S.B. #207435]
2 Nátalie Nardecchia, Esq. [S.B. #246486]
HADSELL STORMER KEENY
3 RICHARDSON & RENICK, LLP
128 North Fair Oaks Avenue
4 Pasadena, California 91103-3645
Teléfono: (626) 585-9600
5 Fax: (626) 577-7079

6 Abogados de los demandantes

7
8
9
10 **TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA**
11 **PARA EL CONDADO DE ORANGE, LITIGACIÓN CIVIL COMPLEJA**

12 _____
13 LARRY SMALL, KENNETH CHARLES,
14 GLEN CADOGAN, THEONHILIUS THOMAS
y MICHAEL GITTENS en nombre propio y en
el de todas las demás personas en situación
15 similar,
16 Demandantes,
17 contra
18 BRINDERSON, BRINDERSON
CONSTRUCTORS INC., Y OTROS 1-50,
19 inclusive,
20 Demandados.
21 _____

Núm. de causa: 04CC00717
[Asignada a la Honorable Gail A. Andler -
Departamento CX102]
**NOTIFICACION DE LITISPENDENCIA
DE UNA DEMANDA DE ACCION DE
CLASE**
Fecha de presentación de la demanda:
21 de diciembre de 2004

22 A: Todos los empleados artesanales de la construcción que realizaron trabajo para Brinderson Constructors,
23 Inc. desde el 21 de diciembre de 2000 hasta el presente.

24 **SE HA PRESENTADO Y CERTIFICADO UNA DEMANDA DE ACCIÓN DE CLASE EN NOMBRE**
DE UNA CLASE DE DEMANDANTES DE LA QUE USTED PODRÍA SER MIEMBRO. EN ESTA
25 **NOTIFICACIÓN SE PROPORCIONA INFORMACIÓN IMPORTANTE ACERCA DE SUS**
DERECHOS CON RESPECTO A DICHA DEMANDA. SÍRVASE LEERLA DETENIDAMENTE.

26 Está pendiente actualmente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Orange una demanda
de acción de clase certificada contra Brinderson Constructors, Inc. Una demanda de acción de clase es
27 aquélla entablada por una o más personas en nombre propio y en el de otras personas que tienen
reclamaciones similares. Esto no es una notificación de una demanda en contra de usted. Esta notificación se
28 emite con el fin de informarle de la litigación y de sus derechos con respecto a ella.

1 Los Demandantes alegan que Brinderson no cumplió con los requisitos de la Orden Salarial 16 referente a
2 elecciones mediante voto secreto para adoptar cuatro horarios semanales de trabajo alternativos de diez
3 horas, teniendo por lo tanto derecho a recibir pago por horas extraordinarias (*overtime*) a razón de una vez y
4 media su sueldo regular de empleado por la novena y décima hora trabajada durante un horario de trabajo
5 alternativo, no proporcionó segundos períodos para comer cuando se trabajaba más de 10 horas al día y no
6 pagó una hora extra por el período para comer no concedido y no pagó por el tiempo de espera y
7 desplazamiento dentro de las refinerías para trabajar en lugares de las refinerías. Brinderson niega los
8 alegatos que los Demandantes indican en la demanda.

9 Los Demandantes alegan que estas acciones constituyen prácticas empresariales injustas de conformidad con
10 el artículo 17200 del Código Mercantil de California, así como violaciones de los artículos 201, 203, 223,
11 226, 226.7, 512 y 221 del Código de Trabajo de California y la orden 16-2001 de la Comisión de Salarios
12 Industriales. Los Demandantes desean obtener sanciones reglamentarias y desagravios por mandato judicial,
13 incluida indemnización y una orden judicial impidiendo a los demandados que cometan más violaciones de
14 estas leyes, honorarios de abogado, costos de la demanda y cualquier otra reparación que este Tribunal
15 considere justa y apropiada. Los Demandados niegan haber llevado a cabo ningún tipo de práctica o
16 actividad ilegal, engañosa o injusta, y afirman que no se adeuda cantidad alguna y que no perjudicaron ni
17 dañaron a ninguno de los miembros de clase de manera alguna.

18 Brinderson considera que la anterior abogada de la acción de clase, Ellyn Moscovitz, presentó la demanda el
19 21 de diciembre de 2004 como parte de una trama para utilizar la demanda con la intención de tratar de
20 presionar a Brinderson para que firmara acuerdos de negociación colectiva con los clientes sindicales de la
21 Sra. Moscovitz, tales como Pipefitters Local 250. Brinderson considera que los alegatos indicados por los
22 demandantes son infundados y/o exagerados. Por ejemplo:

- 23 • Brinderson considera que la mayoría de los empleados artesanales prefieren trabajar diez horas
24 diarias, cuatro días por semana, como alternativa al horario tradicional de ocho horas diarias, cinco
25 días por semana, y que Brinderson no estaba obligada por la Orden Salarial 16 a pagar una prima
26 ni horas extraordinarias por la novena y la décima hora trabajadas durante un horario semanal
27 laboral alternativo de diez horas diarias, cuatro días por semana. Trabajar diez horas diarias cuatro
28 días por semana normalmente ocasionaba que los empleados tuvieran un día libre adicional. Más
aún, si un empleado trabajaba un quinto día, el tiempo doble empezaba antes, en la novena hora
del quinto día.
- Brinderson considera que se permitía que los empleados artesanales se tomaran un segundo
período de 30 minutos sin goce de sueldo para comer si así lo deseaban cuando trabajaban más de
10 horas en un día laboral. Brinderson no debe ser penalizado solamente porque supuestamente no
obligaba a los empleados a tomarse un segundo período de 30 minutos sin goce de sueldo para
comer. Brinderson considera que la mayoría de los empleados artesanales preferían no tomarse un
segundo período de 30 minutos sin goce de sueldo para comer cuando trabajaban más de 10 horas
en un día laboral. En otras palabras, Brinderson considera que la mayoría de los empleados que
trabajaban, por ejemplo, once horas, preferían irse a su casa al terminar las once horas de trabajo
en lugar de quedarse en el trabajo más tiempo con el fin de tomarse un segundo período de 30
minutos sin goce de sueldo para comer antes de irse a su casa al término de la jornada.
- Brinderson considera que pagó apropiadamente a los empleados artesanales por el tiempo que
pasaron desplazándose en autobús u otros vehículos entre las puertas de unas instalaciones, tales
como una refinería, y el lugar dentro de las instalaciones donde se realizaba el trabajo, y que
Brinderson, por lo tanto, no es responsable del tiempo de desplazamiento que supuestamente no
pagó.

Brinderson se enorgullece de sus empleados artesanales, los cuales son buenos trabajadores y muy
conscientes de las normas de seguridad, y Brinderson se opone a esta demanda porque considera que trató a
sus empleados artesanales de una manera justa en todos estos asuntos.

1 El Tribunal ha certificado las siguientes clases y subclases. Los miembros de clase se componen de todos los
2 constructores que realizaron trabajo para Brinderson Constructors, Inc. del 21 de diciembre de 2000 al
presente. La clase y las subclases constan de los siguientes miembros:

- 3 1. La clase de demandante se establece y define de la siguiente manera: "Todos los empleados
4 artesanales de construcción y edificación, excluidos los empleados de gerencia, que realizaron
trabajo para Brinderson Constructors, Inc. del 21 de diciembre de 2000 al presente".
- 5 2. Se establecen las siguientes subclases:
 - 6 a. Todas las personas que están empleadas o han estado empleadas por los Demandados en el
7 Estado de California como trabajadores artesanales de construcción, incluidos, aunque sin
8 limitarse a ellos, trabajadores de asbestos, caldereros, albañiles, montadores de tuberías,
9 electricistas, herreros, pintores, vidrieros, techadores, enyesadores, gunitistas, peones,
10 ingenieros operativos, reparadores de máquinas, plomeros, soldadores, chapistas, técnicos
de instrumentos de carpintero [sic] y constructores de elevadores, que en cualquier
momento desde el 21 de diciembre de 2000 al presente trabajaron más de ocho (8) horas al
día y no recibieron pago a razón de una vez y media su sueldo regular por todas las horas
extraordinarias trabajadas en una semana laboral de 40 horas.
 - 11 b. Todas las personas que están empleadas o han estado empleadas por los Demandados en el
12 Estado de California como trabajadores artesanales de construcción, incluidos, aunque sin
13 limitarse a ellos, trabajadores de asbestos, caldereros, albañiles, montadores de tuberías,
14 electricistas, herreros, pintores, vidrieros, techadores, enyesadores, gunitistas, peones,
15 ingenieros operativos, reparadores de máquinas, plomeros, soldadores, chapistas, técnicos
de instrumentos de carpintero [sic] y constructores de elevadores, que en cualquier
momento desde el 21 de diciembre de 2000 al presente no recibieron un segundo período
para comer tal como lo requiere el artículo 226.7 del Código de Trabajo y Murphy vs.
Kenneth Cole (2007) 40 Cal.4th 1094.
 - 16 c. Todas las personas que están empleadas o han estado empleadas por los Demandados en el
17 Estado de California como trabajadores artesanales de construcción, incluidos, aunque sin
18 limitarse a ellos, trabajadores de asbestos, caldereros, albañiles, montadores de tuberías,
19 electricistas, herreros, pintores, vidrieros, techadores, enyesadores, gunitistas, peones,
20 ingenieros operativos, reparadores de máquinas, plomeros, soldadores, chapistas, técnicos
de instrumentos de carpintero [sic] y constructores de elevadores, que en cualquier
momento desde el 21 de diciembre de 2000 al presente no recibieron pago por el tiempo de
desplazamiento de acuerdo con Morillion vs. Royal Packing Co. (2000) 22 Cal.4th 575.

21 El Tribunal no se ha pronunciado con respecto a la validez de los argumentos de las partes. Esta notificación
no debe entenderse como una expresión de la opinión del Tribunal.

22 El bufete de abogados Law Offices of Ellyn Moscowitz, 20 North Raymond Avenue, Suite 240, Pasadena,
23 California 91103 fue la firma de abogados que se encargó anteriormente de representar en la demanda a los
Demandantes indicados y a la clase. Los abogados que actualmente representan a la clase ("Abogado de
24 clase") son Hadsell Stormer Keeny Richardson & Renick, 128 North Fair Oaks Avenue, Pasadena,
California, 91103. El abogado de clase representa a los miembros de la clase según un pacto de cuota litis, es
25 decir, sin cobrar nada a los miembros de clase. Esto significa que el abogado de clase no cobra honorario
alguno a los Demandantes indicados ni a los miembros de clase. Si los Demandantes y la clase ganan la
26 demanda, y si el Tribunal concede honorarios de abogado, se dictará un laudo de honorarios o costos de
abogado para que los miembros de clase recuperen la suma de Brinderson directamente.

27 El abogado de clase anterior, Law Offices of Ellyn Moscowitz, recibió ciertos fondos para los costos de esta
28 demanda de parte del Consejo de Comercio y Edificación de los Condados de Los Ángeles/Orange,
AFL-CIO para asistir en este litigio.

1 Si usted es miembro de la clase, según la definición precedente, y no solicita excluirse de la clase,
2 permanecerá como miembro de la clase. Si permanece en la clase, las reclamaciones que pueda tener contra
3 los demandados en relación con los asuntos que se alegan en la acción de clase se determinarán en la acción
4 de clase, en la cual usted estará representado por el abogado de clase. Usted no podrá presentar dichas
5 reclamaciones en otra demanda, al margen de que el resultado de esta acción sea favorable a usted o no. Los
6 Demandantes y el abogado de clase actuarán como sus representantes y como abogado para la presentación
7 de los alegatos contra los acusados. Si usted lo desea, también podrá comparecer por medio de su propio
8 abogado, con gastos por su cuenta. **SI DESEA PERMANECER COMO MIEMBRO DE LA CLASE, NO
9 DEBE ENVIAR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN. NO TIENE QUE HACER NADA EN ESTE
10 MOMENTO.**

11 Si desea excluirse de la clase, deberá enviar una "Solicitud de exclusión" con matasellos del día 8 de junio de
12 2009, o anterior, a la siguiente dirección:

13 Small vs. Brinderson:
14 THIRD-PARTY NOTICE ADMINISTRATOR
15 c/o CAC Services Group, LLC
16 1551 Southcross Drive West
17 Burnsville, MN 55306
18 Teléfono gratuito: (800) 951-7324
19 Fax: (952) 224-2193

20 En la solicitud de exclusión se debe hacer constar su nombre y dirección, y deberá indicarse específicamente
21 que desea solicitar ser excluido de la clase de demandante en el caso denominado "Small vs. Brinderson
22 Constructors Inc., Núm. de causa 04CC00717, Tribunal Superior de California, Condado de Orange". Para
23 su comodidad, se adjunta un formulario de solicitud de exclusión.

24 Si solicita que se le excluya de la clase, no compartirá el pago recuperado (si lo hubiere) que pueda
25 adjudicarse en la acción de clase; no quedará vinculado a la sentencia pronunciada en la acción de clase; y
26 usted tiene libertad para tratar de hacer valer las reclamaciones que pueda tener contra los demandados
27 presentando su propia demanda.

28 Si tiene alguna pregunta acerca de esta notificación o de esta demanda, diríjase al abogado de la clase:

Randy Renick, Esq.
Hadsell Stormer Keeny Richardson & Renick
128 North Fair Oaks Avenue
Pasadena, California 91103
Teléfono gratuito: (888) 654-6156
Fax: (626) 577-7079

Si lo desea, podrá solicitar el consejo y asesoramiento de su propio abogado, con gastos por cuenta de usted,
acerca de sus derechos legales. Si desea más información referente a la presente Notificación, también podrá
dirigirse a Hadsell Stormer Keeny Richardson & Renick a la dirección anteriormente indicada.

**POR FAVOR, ABSTÉNGASE DE ESCRIBIR O LLAMAR AL TRIBUNAL O AL SECRETARIO
DEL TRIBUNAL.**

FECHA: APR 23 2009

POR ORDEN DE LA HONORABLE
GAIL A. ANDLER



Juez del Tribunal Superior
4 GAIL A. ANDLER

**NOTIFICACIÓN DE LITISPENDENCIA DE UNA DEMANDA
DE ACCIÓN DE CLASE**